

los pagos anticipados, la Consejería de Agricultura y Pesca procederá a la regularización correspondiente.

4. Para poder formalizar la póliza, el beneficiario, antes de la suscripción de la misma, deberá cumplimentar correctamente los apartados referentes a la subvención de la Junta de Andalucía, declarando, en el propio documento, que reúne los requisitos exigidos en las normas sobre subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma, que sobre él mismo no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso contrario, se ha acreditado su ingreso y que ha justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad. Estos extremos deberán ser comprobados y, en su caso, acreditados antes de dictarse la Resolución de concesión prevista en el apartado siguiente.

5. El Director General de Producción Agraria, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, tras las comprobaciones efectuadas, dictará Resolución de concesión para los beneficiarios comprendidos en las liquidaciones definitivas presentadas por Agroseguro, S.A., o, en su caso, iniciará los expedientes de reintegro que procedan.

#### Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. El asegurado, o el tomador del seguro según la normativa legal vigente para pólizas colectivas, deberá poseer la documentación acreditativa de los extremos fijados por la normativa estatal y andaluza debiendo conservar copia de dicha documentación durante el período de tres años a disposición de la Junta de Andalucía.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y específicamente a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 8. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión.

#### Disposición adicional única. Legislación aplicable.

Las subvenciones que se establecen en la presente Orden se registrarán, además de lo dispuesto en la misma, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estándose específicamente a las causas legales de reintegro previstas en su artículo 112.

Disposición transitoria única. Pólizas suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán aplicables a todas las pólizas que se hayan contratado al amparo del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 2001, antes de la entrada en vigor de la misma.

#### Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 15 de noviembre de 2001, por la que se abre un nuevo plazo de solicitud de ayudas y se modifica la de 28 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Federaciones de Cooperativas Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para facilitar su funcionamiento y gestión, así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria, y se efectúa convocatoria de las mismas para el año 2001.*

La Orden de 28 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Federaciones de Cooperativas Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión, así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria y se efectúa convocatoria de las mismas para el año 2001, contempla como posibles beneficiarios de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Federaciones de Cooperativas Agrarias, estableciendo los requisitos que deben reunir al respecto.

Desde la puesta en marcha, en Andalucía, de los programas específicos de desarrollo rural -Iniciativas comunitarias Leader I, Leader II y Leader Plus y el Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales- han surgido, a nivel comarcal, por iniciativa y apoyo de la Junta de Andalucía, una serie de Asociaciones o Grupos de Desarrollo Rural, que integran en su seno a representantes de los distintos colectivos de índole económica, social, cultural, etc., con el fin, fundamentalmente, de la movilización de los recursos de la zona y la gestión de los programas de desarrollo rural aprobados por las Administraciones Públicas.

Para la representación y defensa de los intereses de estas asociaciones se ha constituido una entidad de carácter representativo que viene realizando una meritoria labor de colaboración con las Administraciones Públicas competentes en el diseño, gestión y aplicación de los distintos programas de desarrollo rural que se están ejecutando en Andalucía.

Por ello, y por su contribución a la mejora del medio rural andaluz, se considera de interés general apoyar la consolidación, funcionamiento y gestión de estas entidades representativas de las Asociaciones de Desarrollo Rural, procediendo, en tal sentido, su inclusión, como posibles beneficiarias, en la Orden de 28 de junio de 2001.

Dada la existencia de fondos en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, procede, asimismo, realizar una nueva convocatoria general de ayudas para el presente año 2001.

En su virtud, y al amparo de las competencias conferidas por la legislación vigente,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Se modifican los artículos que se citan de la Orden de 28 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Federaciones de Cooperativa Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión, así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria y se efectúa convocatoria de las mismas para el año 2001, que quedan redactados del siguiente modo:

#### 1. «Artículo 1. Objetivo.

Mediante la presente Orden se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y Entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión, así como para la realización de

actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria o relacionadas con el desarrollo rural.»

2. «Artículo 4. Solicitantes.

- Al final del artículo se incluirá un apartado 2, con la siguiente redacción:

2. Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las entidades representativas que agrupen al menos a 40 Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito territorial de actuación en Andalucía, participantes en los Programas de Desarrollo Rural gestionados por la Consejería de Agricultura y Pesca.»

- El resto del artículo 4 constituirá el apartado 1.

Disposición Adicional Unica. Nueva convocatoria de ayudas para el año 2001.

Se convoca la concesión de subvenciones para el año 2001, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de diez días, a contar desde el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Viceconsejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*RESOLUCION de 19 de octubre de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan becas para la realización del censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz para el año 2001.*

Por Orden de 13 de abril de 2000 (BOJA núm. 59, de 20.5), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz.

El artículo 19 de la referida Orden delegó en el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico la competencia de convocatoria anual para la concesión de las becas para los siguientes ejercicios.

Por todo ello,

**D I S P O N G O**

Primero. Se convocan 4 becas correspondientes al ejercicio de 2001, por importe de 8.333.333 pesetas (50.084,34 euros), cuya cuantía y distribución será la siguiente:

Tres becas por importe de 2.083.333 pesetas (12.521,08 euros) y una beca por importe de 2.083.334 pesetas (12.521,09 euros).

Los créditos necesarios se imputarán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía

y a la aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con la cláusula tercera del Convenio firmado entre ambas Administraciones el 18 de julio de 2001.

Segundo. En lo referente a la solicitud, procedimiento, documentación y demás extremos para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz (BOJA núm. 59, de 20.5).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden referida, el plazo de presentación de solicitudes y documentación adjunta será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, 19 de octubre de 2001.- La Consejera de Cultura, La Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico, Por Delegación, Orden 13.4.00 (BOJA núm. 59, de 20.5.), M.ª del Mar Villafranca Jiménez.

**ANEXO I**

Don/Doña .....  
DNI .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... Provincia .....  
D.P. .... Teléfono .....

**E X P O N E**

Que según lo dispuesto en la Resolución de ..... por la que se convocan becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz,

**S O L I C I T A**

Le sea concedida una beca, para lo cual acompaña los documentos a que se refiere el artículo 4 de la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz (BOJA núm. 59, de 20.5).

En .....a ..... de ..... de 2001

Fdo.:

Ilma. Sra. Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

**ANEXO II**

**MODELO DE ESCRITO DE ACEPTACION**

Don/Doña .....  
DNI .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... Provincia .....  
D.P. .... Teléfono .....

**E X P O N E**

Que habiéndose concedido, por Resolución de la Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico, de fecha ....., una beca de ....., para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz; acepta dicha beca y se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión